



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., Julio 2 de 2021
Prueba Extraprocesal N° 2021-0076

Presentado en debida forma y como quiera que reúne las exigencias de los artículos 183 y 187 del Código General del Proceso, el Despacho:
DISPONE:

Admitase la solicitud de prueba extraprocesal de declaración de tercero que solicitó el JHONNATTAN ACOSTA GONZÁLEZ En consecuencia se DISPONE:

CITAR a MIRYAM CECILIA ACOSTA GÓMEZ, para que comparezca a absolver el interrogatorio que se le formulará el **DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las **2:30 pm.**

Notifiquesele personalmente conforme lo previsto en el artículo 200, 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020, adviértasele que su inasistencia será sancionada con la declaratoria de confeso en relación con las preguntas asertivas que formule el solicitante, previa calificación de las mismas conforme al artículo 205 ibídem las cuales formulará el día de la diligencia.

Asimismo, se anuncia a las partes y demás intervinientes que el interrogatorio de parte se realizara en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual se le ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Así mismo se les insta, contar con

los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la vista pública virtual programada, lo antedicho, a la luz de lo previsto en el canon 7° del Decreto 806 de 2020, que prevé que las audiencias deberán desarrollarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarrearán las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Se reconoce al abogado Jairo Aníbal Mendoza Choles como apoderado judicial del convocante de conformidad con el poder conferido.

Finalmente, se requiere las partes para que informen a esta judicatura la dirección electrónica por medio de la cual recepcionaran el link o vínculo que permita su acceso al desarrollo de la diligencia prevista.

NOTIFÍQUESE,



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 28 hoy 6 DE JULIO DE 2021, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario